

Boletín Tributario No. 34

Abril 2021

Contenido

Normatividad expedida por el Gobierno Nacional en materia tributaria durante el mes de abril de 2021	3
Conceptos DIAN	5
Jurisprudencia de la Corte Constitucional.....	7
Jurisprudencia del Consejo de Estado.....	7
Proyectos de Decretos y Resoluciones	8
.....	8
CMS Rodríguez-Azuero	9
Derecho Tributario	10
Contactos	11

Normatividad expedida por el Gobierno Nacional en materia tributaria durante el mes de abril de 2021

1. Reglamentación de la “deducción del primer empleo”

Mediante el Decreto 392 del 13 de abril de 2021, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó la deducción del primer empleo creada por la Ley 2010 de 2019.

El artículo 108-5 del Estatuto Tributario consagra que todos aquellos contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, podrán deducir el 120% de los pagos que realicen por concepto de salario a favor de empleados menores de 28 años, siempre que se trate del primer empleo de la persona. Dicha deducción no podrá exceder el monto de 115 UVT mensuales y procederá en el año gravable en el que el trabajador sea contratado por el contribuyente. De igual manera, el artículo en mención señala que la compañía que quiera acceder a este beneficio deberá obtener una “Certificación de primer empleo” expedida por el Ministerio de Trabajo.

De conformidad con el Decreto 392 de 2021, el primer empleo de una persona menor de 28 años se configura cuando ésta no registra afiliación y cotización como trabajador dependiente o independiente al Sistema Integral de Seguridad Social. Así mismo señala que, los nuevos empleos deben representar un incremento en el valor de la nómina de la vigencia fiscal en la cual se solicita la deducción en el impuesto sobre la renta y complementarios, con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre de la vigencia fiscal inmediatamente anterior.

Adicionalmente, el Gobierno Nacional establece que en ningún caso la deducción del primer empleo podrá generar un beneficio o tratamiento tributario concurrente.

Ver [aquí](#) documento completo del Decreto 392 de 2021.

2. Se amplían los plazos para el pago del impuesto de renta para las micro y pequeñas empresas.

Mediante Decreto 374 del 9 de abril de 2021, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público amplió los plazos que tienen las micro y pequeñas empresas para pagar las cuotas del impuesto de renta y complementarios por el año gravable 2020.

De esta manera, el Gobierno Nacional establece que las nuevas fechas para el pago de las cuotas del impuesto de renta y complementarios serán en los meses de junio y noviembre del presente año atendiendo al último dígito del Número de identificación Tributaria - NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación.

Ver [aquí](#) documento completo del Decreto 374 de 2021.

3. Modificación del porcentaje de anticipo del impuesto sobre la renta para el año 2021

Mediante el Decreto 375 del 9 de abril de 2021, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público modificó el porcentaje de anticipo para el año gravable 2021, que los declarantes del impuesto sobre la renta deben liquidar en la declaración de renta del año gravable 2020.

Dicha modificación aplica para los grandes contribuyentes del impuesto de renta y complementarios de los grupos de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU). En esta medida, todos los contribuyentes que desarrollen actividades económicas consideradas en el CIIU deberán aplicar en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2020, un porcentaje del cero por ciento (0%) como anticipo del año gravable 2021.

Consulte [aquí](#) el listado de las actividades económicas objeto del presente decreto.

4. Desdoblamiento de partida arancelaria para la vacuna contra el COVID-19

Mediante el Decreto 373 de 2021, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo desdobló la partida arancelaria 3002.20.90 correspondiente a “Vacunas para uso en medicina” y creó la subpartida arancelaria 3002.20.90.10, que identifica las vacunas para el tratamiento del COVID-19. Lo anterior con el propósito de diferenciar este tipo de vacunas de otras vacunas facilitando así la importación de estas y la generación de estadísticas que requieran las entidades de control competentes y el Gobierno.

Ver [aquí](#) documento completo del Decreto 373 de 2021:

5. Importación por particulares de vacunas contra el COVID-19

Cabe resaltar que a través de la Resolución 507 de 2021, el Gobierno Nacional autorizó a los particulares importar vacunas contra el COVID-19, siempre que se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Solicitar la modificación de la Autorización Sanitaria de uso de Emergencia-ASUE-ante el INVIMA para ser incluidos como importadores, diferente al titular de la Autorización.
- II. La ASUE es una autorización temporal y condicionada distinta al registro sanitario para medicamentos biológicos y de síntesis química destinados al diagnóstico, la prevención y tratamiento del COVID-19, estos productos deberán contar con estudio clínico que respalde la generación de evidencia, eficacia y seguridad del producto. El titular del ASUE deberá autorizar la inclusión, al interesado, como importadores en la resolución que concedió la misma. Asimilándolo a un trámite normal de adición de importador de un producto biológico y no por solicitud de interesado o de oficio por parte del INVIMA.
- III. Garantizar las condiciones de almacenamiento establecidas por el fabricante de las vacunas.

- IV. Cumplir con las normas referentes a la trazabilidad y disposición final de los desechos biológicos.
- V. Asumir los costos de las vacunas y de su importación.
- VI. Cumplir con las normas referentes a las etiquetas, empaques e insertos.
- VII. Asumir las condiciones negociadas para la importación.

Consulte aquí el documento completo de la Resolución 507 de 2021.

6. Definen 0% de arancel para la importación de oxígeno

A través del Decreto 423 del 23 de abril de 2021, el Gobierno Nacional estableció un gravamen arancelario del cero por ciento (0%) para las importaciones de oxígeno y concentradores de oxígeno. La aplicación de dicha tarifa estará vigente mientras dure la declaratoria de emergencia sanitaria por causa por el COVID-19, decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia. De ahí que, apenas culmine dicha vigencia la tarifa aplicable será la establecida en el Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016 o las normas que lo modifiquen.

Ver [aquí](#) documento completo del Decreto 423 de 2021.

7. Modificación al régimen aduanero colombiano para la simplificación y promoción del comercio exterior

El pasado siete (7) de abril fue expedido por el Gobierno Nacional el Decreto 360 de 2021, el cual modifica el Régimen de Aduanas contemplado actualmente en el Decreto 1165 de 2019. Mediante estas modificaciones, el Gobierno Nacional busca promover el comercio exterior del país, simplificando procesos y reduciendo requisitos antes previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Dentro de los principales cambios introducidos por este decreto, se encuentran:

- Modificaciones a procedimientos aduaneros.
- Modificaciones al régimen sancionatorio aduanero.

- Eliminación de algunas de las causales de pérdida de autorización, habilitación o inscripción otorgada por la DIAN y se introduce la posibilidad de subsanación de algunas de estas causales por parte de los usuarios aduaneros.
- Precisión en algunas definiciones.
- Aclaración de temas relativos a la valoración y origen de las mercancías.
- Adopción de la notificación electrónica como forma de notificación preferente.

De igual forma, vale la pena resaltar que mediante este decreto se reglamentó a los nuevos usuarios aduaneros introducidos al régimen de aduanas colombiano, los denominados Usuarios Aduaneros con Trámite Simplificado quienes serán aquellos importadores o exportadores que: i) por su optima calificación y gestión del riesgo, ii) por no tener deudas exigibles por la DIAN, iii) por

no haber sido objeto de devoluciones o compensaciones improcedentes y iv) por no haber sido objeto de sanciones en firme en materia tributaria, aduanera o cambiaria; son nombrados de oficio con tal calidad por la Administración Tributaria.

En este decreto también se establecen cuáles serán los beneficios de estos nuevos usuarios aduaneros, dentro de los cuales se encuentra el pago consolidado de sus obligaciones, la posibilidad de constituir una única garantía global, el levante automático de todas sus operaciones ante la aduana, entre otros.

Pese a que la presente norma fue expedida a principio del mes de abril, sólo entrará a regir dentro de nuestro ordenamiento jurídico a partir del próximo ocho (08) de mayo de 2021.

Ver [aquí](#) el documento completo del Decreto 360 de 2021.

Conceptos DIAN

DIAN emite concepto sobre la deducción de salarios de los meses abril y mayo de 2020 con cotizaciones parciales al Sistema General de Pensiones

Mediante el Oficio No. 0590 del 21 de abril de 2021, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se pronunció sobre la deducción de salarios y pagos a trabajadores independientes de los meses de abril y mayo de 2021 sobre los cuales se realizaron cotizaciones parciales al Sistema General de Pensiones, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo 558 de 2020.

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 558 de 2020, para los períodos de abril y mayo de 2020 tanto los empleadores como los trabajadores independientes podían pagar como aporte el 3% de cotización al Sistema General de Pensiones, con el fin de cubrir el costo del seguro previsional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o el aporte a los fondos de invalidez y sobrevivencia del Régimen de Prima Media, según corresponda. Esta norma fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C-258 de 2020.

Teniendo en cuenta la declaratoria de inexecutable del Decreto 558 de 2020, la DIAN mediante Oficio No. 902652 de 2021 concluyó que se debe permitir a los contribuyentes la deducción de los salarios o pagos a trabajadores independientes de los meses de abril y mayo de 2020 sobre los cuales se realizaron cotizaciones parciales a pensión, siempre y cuando estos se hayan efectuado en los términos de lo dispuesto en el artículo 3 del mencionado decreto legislativo.

En este orden de ideas, en esta oportunidad la Administración Tributaria precisó que, si bien el pasivo pensional correspondiente a las cotizaciones faltantes al Sistema General de Pensiones por los períodos de abril y mayo 2020 es deducible, dicha deducibilidad solo se podrá solicitar para efectos del impuesto sobre la renta en el año gravable en cual se efectuó el pago faltante del aporte a pensión, es decir en el momento en que se haya efectivamente pagado la totalidad del aporte al Sistema General de Pensiones.

Ver [aquí](#) documento completo del Concepto 590 de 2021.

Deducción por el pago de indemnizaciones por despidos justificados o injustificados que provienen de una relación laboral o reglamentaria

En Oficio 108 de 26 de marzo de 2021, la Administración Tributaria señaló que solo los pagos salariales y prestacionales que provengan de relaciones laborales son deducibles del impuesto sobre la renta en los términos señalados en el artículo 107-1 del Estatuto Tributario, siempre y cuando estos cumplan con la totalidad de los requisitos previstos para la deducción de salarios.

En este sentido, la deducibilidad de las indemnizaciones por despido con o sin justa causa que provienen de un contrato de trabajo, deberán ser analizadas a la luz de lo dispuesto en el artículo 107 del Estatuto Tributario, esto es, que las expensas realizadas durante el año gravable tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta, sean necesarias y proporcionadas con cada actividad.

De igual manera, la DIAN señala que para efectos de dicha deducción será necesario tomar en cuenta lo dispuesto por la jurisprudencia de la Sección Cuarta del Consejo de Estado en la sentencia de unificación con número de radicación 21326 del 26 de noviembre de 2020, sobre los requisitos de la deducibilidad del gasto.

Ver [aquí](#) documento completo del Concepto 108 de 2021.

Tratamiento tributario de los criptoactivos en materia del impuesto sobre la renta

Mediante Concepto No. 0232 del 19 de enero de 2021, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) se pronunció sobre la naturaleza jurídica de los criptoactivos, así como sobre la procedencia de retenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta en operaciones de criptoactivos en las que intervienen residentes fiscales

colombianos.

En lo que tiene que ver con la naturaleza de los criptoactivos reitera la DIAN que, en términos tributarios, los criptoactivos o criptomonedas representan activos intangibles susceptibles de valoración para efectos tributarios, cuya explotación o enajenación puede generar ingresos de fuente nacional siempre que tales bienes inmateriales se encuentren dentro del país. Con base en lo anterior, la Autoridad Tributaria estableció los siguientes escenarios donde puede tener lugar la práctica de retenciones en la fuente con ocasión de la enajenación de criptoactivos:

- I. Si un residente fiscal colombiano percibe ingresos por el pago o abono en cuenta generado en virtud de la enajenación o explotación de criptoactivos por parte de un obligado a practicar retención en la fuente, dicho obligado deberá practicar la retención en los términos estipulados en la ley y en el reglamento.
- II. Si un no residente fiscal colombiano percibe ingresos por el pago o abono en cuenta generado en virtud de la enajenación o explotación de criptoactivos en Colombia, quien efectúe dicho pago o abono en cuenta deberá practicar la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta de acuerdo con el régimen de pagos al exterior anteriormente descrito.
- III. Si se determina que el activo intangible no se enajenó ni se explotó en territorio colombiano y, por ende, no se percibió un ingreso de fuente nacional por parte del no residente, quien efectúe el pago o abono no deberá proceder con la práctica de la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta respecto de la transacción económica, esto, con base en lo estipulado en el artículo 418 del Estatuto Tributario.

Jurisprudencia de la Corte Constitucional

Convenio para evitar la Doble Tributación entre Colombia e Italia es declarado exequible por la Corte Constitucional

Mediante Sentencia C -091 de 2021, la Corte Constitucional declaró exequible el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Italiana para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias” y su Protocolo, así como también la Ley 2004 de 2019 por medio de la cual se aprueba dicho convenio.

La Sala Plena constató que el procedimiento previo para la aprobación del tratado adelantado por el Gobierno Nacional y el trámite legislativo ante el Congreso de la República, se llevaron a cabo a la luz de las normas constitucionales y legales que regulan la materia.

Ver [aquí](#) Comunicado No. 13 de la Corte Constitucional, en donde se anunció la Sentencia C-091 de 2021.

Jurisprudencia del Consejo de Estado

Ingresos por rendimientos financieros se encuentran gravados con ICA a la tarifa de la actividad principal que ejerza el contribuyente

En sentencia del 11 de febrero del 2021, (Expediente No. 22925, C. P. Milton Chaves García), la Sección Cuarta del Consejo de Estado señaló que, si bien la percepción de rendimientos financieros no constituye por sí sola una actividad gravada con el Impuesto de Industria y Comercio (ICA), cuando estos provengan de actividades gravadas con el impuesto se deberán tener en cuenta dentro de su base gravable, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 154 del Decreto 1421 de 1993, según el cual, “*hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros*”, en concordancia con el artículo 42 del Decreto 352 de 2002.

En ese sentido, concluye la entidad que, “*como la percepción de rendimientos financieros, por sí sola, no implica el ejercicio de actividad comercial, que se grave de manera independiente a la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, debe concluirse que tributan a la tarifa aplicable a la base gravable de la actividad principal que desarrolle el contribuyente*”.

Así las cosas, para el caso analizado, se estableció que el demandante debía declarar sus rendimientos financieros a la tarifa del 4.14 por mil, que corresponde a la actividad principal que ejerce, esto es, la prestación del servicio de edición y publicación de libros, revistas y periódicos, y no a la tarifa aplicable al ejercicio de actividades comerciales pues, se insiste, la obtención de rendimientos financieros no constituye por sí sola una actividad comercial.

Proyectos de Decretos y Resoluciones

Traslado de recursos recaudados a través de canales electrónicos por las entidades autorizadas para el recaudo de tributos de carácter nacional administrados por la DIAN

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentó proyecto de resolución, por medio del cual pretende adicionar algunas disposiciones sobre el traslado de recursos a través de canales electrónicos por las entidades autorizadas para el recaudo de tributos de carácter nacional administrados por la DIAN.

De acuerdo el artículo 801 del Estatuto Tributario, *“(...) el Ministerio de Hacienda y Crédito Público señalará los bancos y demás entidades especializadas, que, cumpliendo los requisitos exigidos, están autorizados para recaudar y cobrar impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e*

intereses, y para recibir declaraciones tributarias”. Las entidades que obtengan dicha autorización deberán cumplir con la obligación de consignar los valores recaudados en los plazos y lugares que señale el Gobierno Nacional.

En este sentido, mediante el proyecto de resolución presentado, se pretende establecer que, para efectos de cumplir con la obligación previamente mencionada, todos aquellos pagos por impuestos, anticipos, sanciones, intereses, tributos aduaneros y demás tributos de carácter nacional administrados por la DIAN, que sean recibidos a través de canales electrónicos por las entidades autorizadas para recaudar, deberán ser consignadas en el transcurso de un (1) día calendario contado a partir del día siguiente a la fecha del pago.

Ver aquí el Proyecto de Resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



CMS Rodríguez-Azuero

CMS Rodríguez-Azuero es una firma de abogados global, con presencia en más de 40 países, construida sobre unas profundas raíces locales con más de 40 años de experiencia asesorando a clientes locales y multinacionales. Proporcionamos una asesoría legal especializada con altas capacidades gerenciales y un enfoque estratégico, de la mano de un equipo de más de 4.800 abogados expertos en diversas áreas de práctica, quienes cuentan con un conocimiento profundo de las industrias en las cuales sus clientes operan.

La Firma ofrece una combinación única de profundo conocimiento, práctica y experiencia en casi todas las áreas del derecho incluyendo Derecho Bancario & Financiero, Derecho Comercial, Derecho de la Competencia, Derecho Corporativo / Fusiones & Adquisiciones, Derecho Laboral & Pensiones, Solución de Conflictos, Contratación Pública, Derecho Inmobiliario & Construcción, Derecho Tributario, Compliance, Derecho Penal Corporativo, Propiedad Intelectual, Derecho Sanitario & Farmacéutico, Tecnología, Medios & Comunicaciones, Insolvencia, Reestructuración & Liquidación, Aduanero & Comercio Exterior, Productos de Consumo, Energía & Cambio Climático, Fondos, Hoteles & Centros de Esparcimiento, Infraestructura & Proyectos, Seguros, y Capital Privado.

Todo el esfuerzo y trabajo de nuestros abogados está centrado siempre en el cliente, proporcionando una asesoría enfocada a los negocios en el mercado local o globalmente a través de múltiples jurisdicciones.



Estamos muy contentos y agradecidos por el servicio que recibimos en la Firma. Nos han ayudado mucho a lo largo del proceso para comprender cómo operan los establecimientos controlados por el estado. Nos han ayudado con una gran cantidad de dedicación y orientación.

Chambers Latin America



CMS Rodríguez-Azuero



WWL
Who's Who Legal





Derecho Tributario

Nuestro equipo de Derecho Tributario ofrece asesoría integral en todos los asuntos tributarios que inciden en el desarrollo de las actividades empresariales en Colombia, mediante consultoría permanente para resolver los asuntos cotidianos de la operación de sus negocios. Igualmente, disponemos de un equipo capacitado y con experiencia en operaciones o proyectos especiales que le permitirá conocer la incidencia tributaria, evaluar riesgos y tomar decisiones.

Los abogados del área de Derecho Tributario han participado en múltiples operaciones de reorganización empresarial que les permite realizar el acompañamiento necesario en este tipo de transacciones, desde la etapa de debida diligencia, y hasta la estructuración y cierre de las operaciones correspondientes.

Así mismo, nuestro equipo cuenta con amplia experiencia en representación en litigios ante las autoridades tributarias y aduaneras del orden nacional o local y ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Actualmente, CMS Rodríguez-Azuero ofrece asesoría en asuntos tributarios y cambiarios no solo a sociedades del sector financiero, sino también a inversionistas extranjeros, empresas del sector real pertenecientes a diversos sectores y asesoría alrededor del mundo gracias al alcance global que tenemos en más de 40 países.

Nuestros servicios incluyen:

- Asesoría permanente en asuntos tributarios y cambiarios.
- Diagnóstico y representación en litigios tributarios y cambiarios.
- Debidas diligencias tributarias y cumplimiento de obligaciones formales, tributarias y cambiarias.
- Planeaciones patrimoniales (corporativas, sucesorales y tributarias).
- Planeación tributaria y asesoría en transacciones internacionales.
- Asesoría a entidades sin ánimo de lucro.

Contactos



Natalia Guerrero

Socia

T +57 1 321 8910 x138

E natalia.guerrero@cms-ra.com

Natalia es Socia y codirige el área de Derecho Tributario para la Firma. Natalia Cuenta con más de 15 años de experiencia en asesoría y consultoría en materia de tributos nacionales y territoriales. Además, cuenta con una amplia experiencia en actuaciones en sede administrativa y en litigios ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en asuntos tributarios y en acompañamiento en procesos de planeación tributaria de empresas nacionales del sector real y financiero. Ha participado en procesos de integración empresarial entre compañías nacionales o entre compañías nacionales y extranjeras, desde la perspectiva tributaria de las operaciones en las etapas de elaboración de debida diligencia y de negociación contractual.

Cuenta con 5 años de experiencia trabajando directamente en los departamentos tributarios de varias de las empresas más reconocidas en el sector petrolero en Colombia, lo que le otorga un amplio conocimiento de los asuntos fiscales de compañías en este sector. Igualmente, su práctica ha involucrado compañías y entidades de muchos otros sectores como el asegurador, financiero, automotriz, fabricación de productos de consumo masivo, entre otros. Asimismo, ha sido profesora auxiliar y profesora de diversas cátedras en la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.



Santiago Arbouin

Socio

T +57 1 321 8910 x138

E santiago.arbouin@cms-ra.com

Santiago es Socio y dirige el área de Aduanero & Comercio Exterior y colidera el área de Derecho Tributario. Cuenta con más de 15 años de experiencia asesorando a clientes nacionales y multinacionales en derecho tributario, tributación internacional, tributación aduanera, comercio exterior y derecho aduanero, desde la perspectiva de planeación estratégica. Cuenta con experiencia en aplicación de tratados de libre comercio y tratados multilaterales y binacionales de comercio exterior, así como en tratados de doble tributación y en creación y negociación de Zonas aduaneras especiales y ha sido promotor de foros de comercio exterior y de inversión extranjera.

Cuenta con más de 10 años como catedrático de tributación al comercio exterior, de Planeación Tributaria e Inversiones Extranjeras Directas en la Universidad de la Sabana y de Tributación Societaria e Inversión Extranjera de la Pontificia Universidad Javeriana. Ha sido conferencista invitado en varios eventos de tributación nacional e internacional.

**Javier Orozco**

Asociado Senior

T +57 1 321 8910 x137**E** javier.orozco@cms-ra.com

Javier es Asociado Senior para la Firma en el área de Derecho Tributario. Es abogado de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con dos especializaciones de la Universidad de los Andes en Derecho Comercial y Tributario. Adicionalmente, tiene un LL.M en Derecho Transnacional de los Negocios de IE Law School en España.

Javier cuenta con más de cinco años de experiencia, y desde que se vinculó a la Firma, ha asesorado a clientes nacionales e internacionales, entre otras cosas, en consultoría y planeación tributaria, así como en litigios tributarios ante las autoridades administrativas y judiciales en Colombia.

**Natalia Recio**

Asociada

T +57 1 321 8910**E** natalia.recio@cms-ra.com

Natalia es Asociada para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario. Es abogada y cuenta con una especialización, de la Universidad de Los Andes, en Derecho de la Empresa. Su experiencia incluye consultoría tributaria, planeación tributaria, reestructuraciones empresariales, fusiones y adquisiciones, entre otros.

**Laura Rodríguez**

Asociada

T +57 1 321 8910**E** laura.rodriguez@cms-ra.com

Laura es Asociada para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario. Es abogada de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con experiencia asesorando a clientes nacionales y multinacionales en procesos de integración empresarial, en acompañamiento en procesos de planeación tributaria de empresas nacionales. Ella ha participado en la proyección y negociación de diferentes tipos de contratos civiles y comerciales.

**Santiago Rodríguez**

Asociado

T +57 1 321 8910**E** santiago.rodriguez@cms-ra.com

Santiago es Asociado para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario. Es abogado de la Universidad del Rosario y su experiencia incluye la consultoría y litigio en materia tributaria, entre otros.



Mariana Jaramillo

Asociada

T +57 1 321 8910

E mariana.jaramillo@cms-ra.com

Mariana es Asociada para la Firma en el área de Derecho Tributario. Cuenta con más de 2 años de experiencia asesorando a clientes nacionales y multinacionales en asuntos relacionados con consultoría y planeación tributaria, así como en la revisión de la tributación de las personas naturales.



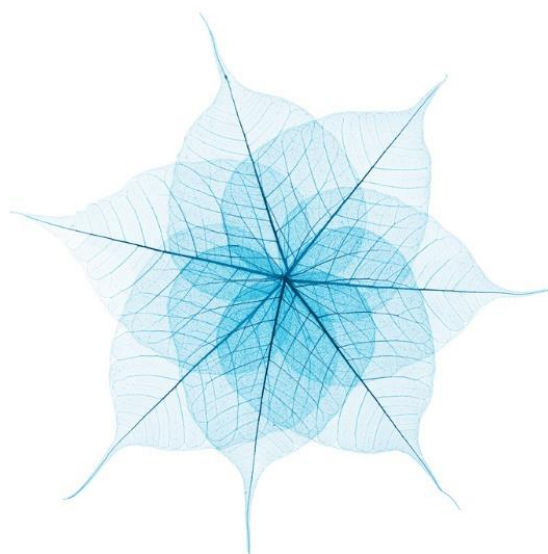
Francia Madero

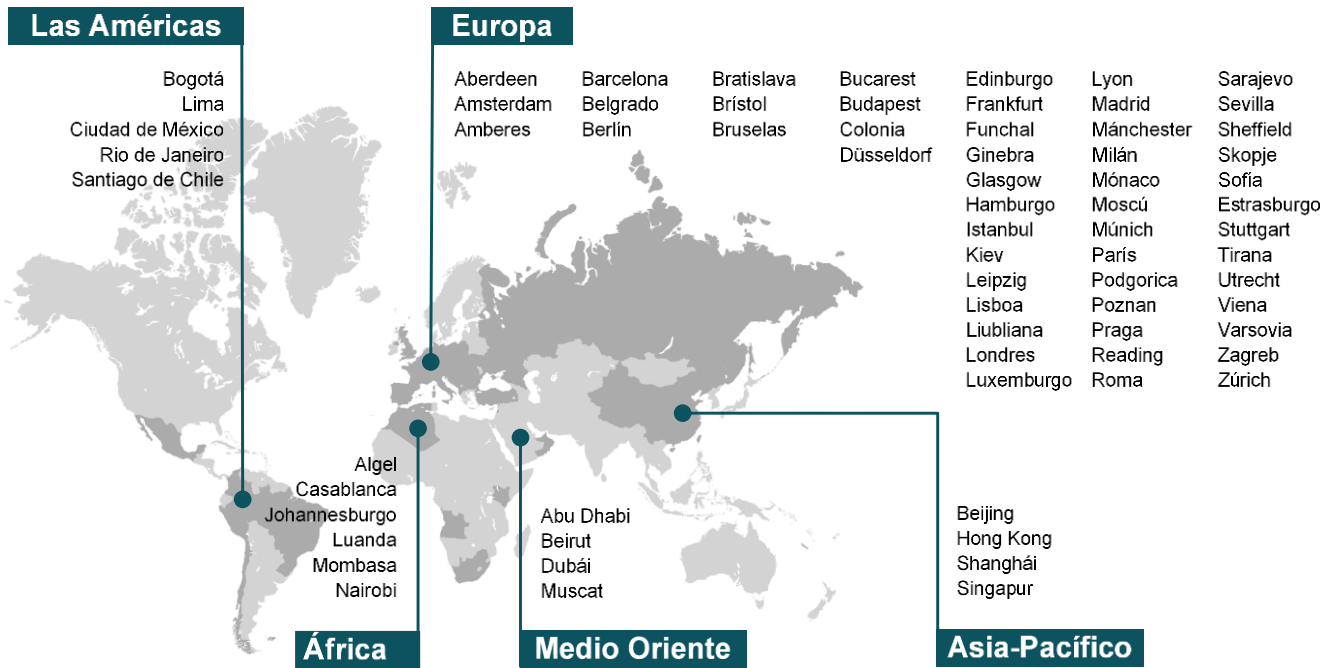
Paralegal

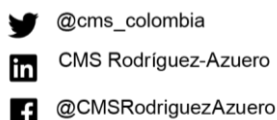
T +57 1 321 8910

E francia.madero@cms-ra.com

Francia es Paralegal para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario, y cuenta con experiencia asesorando clientes en estas áreas. Es estudiante de Ciencias Jurídicas de la Pontifica Universidad Javeriana y cuenta con un Diplomado de Derecho Inmobiliario de esta misma institución.







CMS Law-Now™

Your free online legal information service.

A subscription service for legal articles on a variety of topics delivered by email.

cms-lawnow.com

La información almacenada en...

CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG) is a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices.

Ubicaciones de CMS: Aberdeen, Abu Dabi, Argel, Ámsterdam, Amberes, Barcelona, Pekín, Beirut, Belgrado, Berlín, Bogotá, Bratislava, Bristol, Bruselas, Bucarest, Budapest, Casablanca, Colonia, Dubái, Düsseldorf, Edimburgo, Frankfurt, Funchal, Génova, Glasgow, Hamburgo, Hong Kong, Estambul, Johannesburgo, Kiev, Leipzig, Lima, Lisboa, Lituana, Londres, Luanda, Luxemburgo, Lyon, Madrid, Manchester, Ciudad de México, Milán, Mombasa, Mónaco, Moscú, Múnich, Mascate, Nairobi, París, Podgorica, Poznań, Praga, Reading, Rio de Janeiro, Roma, Santiago de Chile, Sarajevo, Sevilla, Shanghái, Sheffield, Singapur, Skopie, Sofía, Estrasburgo, Stuttgart, Tirana, Utrecht, Viena, Varsovia, Zagreb y Zúrich.

cms.law